

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **28 DE OCTUBRE DE 2022** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 31 de octubre de 2022
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre; y, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2022
DÍAS INHÁBILES: 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de noviembre; y, 3, 4, 8, 10 y 11 de diciembre de 2022

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la parte demandada.

En la fecha, **2 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **MAURICIO HOYOS HOYOS**
DEMANDADO : **SEBASTIÁN ARISTIZÁBAL TRUJILLO**
CAROLINA MARTÍNEZ OROZCO
RADICADO : **1700140030102021-00510-00**

Auto interlocutorio No. 223-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **28 DE OCTUBRE DE 2022**, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por **MAURICIO HOYOS HOYOS**, con cédula Nro.10.287.107 y en contra de **SEBASTIÁN ESCOBAR CASTAÑEDA**, con cédula Nro.16.077.523 y **CAROLINA MARTÍNEZ OROZCO**, con cédula nro.24.340.614. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.034 del 03 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085f510c1e1c7d403d95d1243b0e59ac6b6ec3c53f6d312576ecca8659e2297d

Documento generado en 02/03/2023 10:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>